



## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

### REPÚBLICA DEL PERÚ



#### VISTOS:

El Informe Técnico N° 000075-2022-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, que sustenta técnicamente la procedencia de la Contratación Directa para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ascensores SCHINDLER del INEN"; el Memorando N° 002894-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 001481-2022-OAJ/INEN, informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciéndose su competencia, las funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Organos y Unidades Orgánicas;

Que, literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante el literal b) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 002-2022-J/INEN, se delega en la Gerencia General la facultad de "Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del





*artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa”;*

Que, el artículo 102° del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y el reglamento;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000178-2022-OGA/INEN de fecha 23 de junio de 2022, la Oficina General de Administración aprueba la estandarización del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ascensores SCHINDLER del INEN”, por el periodo de vigencia de dos (02) años;

Que, mediante el Informe N° 021-2022-GYLM-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 19 de septiembre del 2022, el especialista responsable dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada al Jefe de la Unidad Funcional de Adquisiciones, en el marco de la cual determinó que: (i) Luego de haber agotado las posibilidades que ofrece el mercado nacional, concluye que la empresa ASCENSORES SCHINDLER DEL PERÚ S.A, es el único proveedor en el Perú capaz de satisfacer el requerimiento objeto de contratación y además es la única cotización válida; ii) El alegado proveedor único posee derechos exclusivos otorgados por el GRUPO SCHINDLER como su representante exclusivo para ofrecer servicio de distribución, instalación, mantenimiento, reparación y modernización, así como el suministro de repuestos y accesorios para los ascensores, escaleras eléctricas y rampas móviles de la marca SCHINDLER en el Perú, lo que acredita con la presentación del documento denominado “Certificado de Exclusividad”; iii) La presente contratación cuenta con el sustento técnico del área usuaria que expone los argumentos de orden técnico que sustentan la causal de contratación directa, materia del presente expediente; iv) El valor estimado de la contratación aprobado asciende a la suma de S/ 664,284.24 (Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 24/100 Soles); y v) Se configura la causal de Contratación Directa por causal de proveedor único;

Que, el Plan Anual de Contrataciones para el año 2022 del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, incluye el “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ascensores SCHINDLER del INEN” con número referencia 10;

Que, mediante Memorando N° 001547-2022-OGPP/INEN de fecha 21 de septiembre de 2022, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5909, y la Previsión Presupuestal N° 203-2022-INEN, garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión, según lo estimado por la Oficina de Logística en su informe técnico;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000314-2022-OGA/INEN de fecha 23 de septiembre de 2022, se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 038-2022-INEN para el “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ascensores SCHINDLER del INEN” por un valor estimado que asciende a S/ 664,284.24 (Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 24/100 Soles);

Que, cabe indicar que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico de vistos afirma que la justificación de la necesidad del servicio materia de contratación, la sustenta la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, mediante el Memorando N° 1430-2022-OIMS-OGA/INEN, de fecha 25 de agosto de 2022, señalándose aspectos y/o razones de





orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento no pueden ser sustituidos por otros;

Que, asimismo mediante Informe Técnico N° 000075-2022-OL-OGA/INEN, de fecha 27 de septiembre de 2022, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, se ha configurado el supuesto de Proveedor Único para la prestación de la contratación antes aludida, toda vez que ha determinado que en el territorio nacional el servicio objeto de contratación, solo puede obtenerse de la empresa ASCENSORES SCHINDLER DEL PERÚ S.A, añadiendo que durante la indagación de mercado se determinó que la citada empresa, es el único capaz de proveer los servicios materia de contratación de la marca SCHINDLER, debido a que cuenta con derechos exclusivos otorgados por el GRUPO SCHINDLER para ofrecer los mencionados servicios en todo el territorio nacional; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 038-2022-INEN para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ascensores SCHINDLER del INEN", a favor de la empresa ASCENSORES SCHINDLER DEL PERÚ S.A por un valor estimado total ascendente a S/ 664,284.24 (Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 24/100 Soles); y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de Proveedor Único;

Que, mediante Informe de vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que se configuraría el supuesto previsto en el literal e) del artículo 27° de la Ley, por lo que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 038-2022-INEN para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ascensores SCHINDLER del INEN", bajo el supuesto de Proveedor Único; siendo así, corresponde expedir el acto resolutorio a efectos de aprobar la contratación directa e referencia;

Con el visto bueno de la Oficina de Logística, Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 002-2022-J/INEN;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Contratación Directa N° 038-2022-INEN para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ascensores SCHINDLER del INEN", en los siguientes términos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	"Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ascensores SCHINDLER del INEN"
Tipo de procedimiento de selección	Contratación directa - Proveedor Único
Valor Estimado	S/ 664,284.24 (Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 24/100 Soles)
Fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
 "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
 "AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

CONCEPTO	INFORMACIÓN		
Cantidad	DESCRIPCION	CANTIDAD	U. MEDIDA
	PRESTACION PRINCIPAL		
	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	24	SERV.
	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	24	SERV.
Plazo de ejecución	730 días calendario, conforme lo dispuesto en los términos de referencia		
Sistema de Contratación	A Suma Alzada		
Razón Social del proveedor calificado como único.	ASCENSORES SCHINDLER DEL PERÚ S.A.		

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

**ARTÍCULO. TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

